

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020

RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE  
C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

**"GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

CANCÚN, QUINTANA ROO.

\*\*  
\*\*

### FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al tercer párrafo del

\*\*Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a emitir resolución con base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

I.- Mediante oficio con número de folio **4953/2019**, se emitió orden de verificación a la contribuyente "**GRUPO TOLOSA MOGUEL, S.A. DE C.V.**" por el Encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, misma que le fue notificada el acta el día 04 de noviembre del 2019, que contiene hechos que ahí se mencionan.

II. Mediante oficio con número de folio **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, se emitió multa en cantidad total de \$2,703.00, por infracción del artículo 69 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente citada, misma que le fue notificada a la recurrente el día 02 de diciembre del año 2019.

III. Mediante oficio con número de folio **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, se emitió multa en cantidad total de \$2,703.00, por infracción del artículo 69 fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente citada, misma que le fue notificada a la recurrente el día 02 de diciembre del año 2019.

IV. Mediante oficio con número de folio **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, se emitió multa en cantidad total \$929.00, a la contribuyente de referencia, por infracción del artículo 85, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que le fue notificado el 02 de diciembre del año 2019.

V. Mediante oficio con número de folio **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, se emitió 2 multas c/u \$51,285.00, a la contribuyente de referencia, por infracción del artículo 85, fracción XIX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que le fue notificado el 02 de diciembre del año 2019.

VI. Inconforme con las multas emitidas en su contra, la contribuyente, interpuso recurso de revocación contenido en el escrito presentado en la subdirección jurídica zona norte, el día 17 de enero del 2020.

### EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.** En el presente agravio que se atiende, la recurrente expresa, que le causa agravio la resolución determinante, contenida en el oficio **4953/2019** emitida

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

por la Dirección Estatal de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por no estar correctamente fundada la competencia objetiva y material de la referida autoridad, por lo que es violatorio a lo dispuesto por el artículo 37 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, con relación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario que en el documento que contenga el respectivo acto de autoridad se mencionen con puntualidad las disposiciones legales específicas que se incorporen al ámbito competencial del órgano emisor la atribución que le permite afectar la esfera jurídica de la persona a quien se dirige, como lo es la competencia Material, de grado, territorial y de cuantía.

#### **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.**

**Artículo 10.** El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

**XXV.** Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

**XL.** Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

**Artículo 15.** Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

**III.** Direcciones de Área;

(...)

**Artículo 24.** Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Coordinaciones y unidades administrativas del **SATQ**, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 25.** Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las Facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

**ACUERDO 56 EXTRAORDINARIO, TOMO II, NOVENA ÉPOCA, EL 31 DE MAYO 2019, CON APEGO A LOS APARTADOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.**

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL **C. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA**, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ, OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL.....PÁGINA.-3

(...)

**TERCERO.-** La naturaleza del nombramiento del **C. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA** como encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, es de carácter temporal en la sede y circunscripción correspondiente a la Dirección de Recaudación, con cabecera en la ciudad de Cancún y toda la circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Benito Juárez, dentro del periodo comprendido del 03 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

**CUARTO.-** De conformidad con lo anterior, se delegan al designado encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, todas las facultades y atribuciones asignadas al Director de Recaudación de Benito Juárez previstas en la legislación fiscal y reglamentos del Estado de Quintana Roo y federales aplicables por coordinación.

De los artículos antes transcritos, se puede observar que la autoridad emisora de las resoluciones contenida en los oficios con número de folio **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre de 2019, se encuentran emitidas legalmente, toda vez que cuenta con las facultades de autoridad fiscal, que corresponden a la Dirección de Recaudación con circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Benito Juárez, por lo tanto la resolución emitida se encuentra debidamente Fundada y Motivada.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 / 2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Del análisis que esta autoridad realiza al presente agravio, considera que su dicho resulta **INFUNDADO**, en virtud de que tal y como se desprende de las constancias del acta de inspección a que se refiere la recurrente con número de folio **4953/2019**, en el que al momento de la inspección se hizo constar, que los documentos solicitados por la autoridad fiscalizadora no fueron presentados satisfactoriamente, asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que ellos pasarían hacer la aclaración, por lo que el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, es de 3 días para desvirtuar los hechos irregulares observadas al momento de la inspección, siendo que la recurrente hizo caso omiso al término de los tres días para presentar la información y que en el momento de la diligencia, su conducta se tipifica a lo dispuesto por el artículo **85 fracción XIX** del Código Fiscal del Estado, por omitir la presentación de los Avisos de contratación para la prestación de servicios de personal a través de un tercero y de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina, tal y como lo prevé el artículo 85 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tal circunstancia se hizo constar en el acta que nos ocupa, actualizándose la infracción prevista en el fundamento legal invocado por la autoridad fiscal. Se transcribe dicho artículo de ley, para facilitar su lectura:

#### **Del Código Fiscal del Estado:**

**ARTÍCULO 85.-** Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 86.-** A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

XI. De 300 a 600 veces la UMA a la comprendida en la fracción XIX, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación edificación, acabados y/o modificaciones.

Como puede verse en el acta de verificación, la recurrente al momento de la visita, no presentó los Avisos de **ACIL** y de alta o aumento de obligaciones, infringiendo de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

esta manera la fracción **XIX**, por lo que la conducta es por omitir la presentación de los avisos antes mencionados, la infracción encuadra en la hipótesis normativa del artículo transcrito, mismo que se sanciona por esta misma legislación por el diverso numeral **86**, fracción **XI**, por lo que es claro que la resolución emitida se encuentra debidamente fundada y motivada, entonces es procedente confirmar las resoluciones impugnadas, al encontrarse ajustadas a derecho.

**SEGUNDO.** En el presente agravio que se a tiende la recurrente medularmente señala que las resoluciones impugnadas, son ilegales, en virtud de que las multas carecen de fundamentación y motivación en lo establecido en la fracción III, del artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que mediante Acta de Inspección emitida por la autoridad fiscalizadora en donde se solicita información a esta recurrente, no se llevó a cabo de forma correcta la aplicación del Artículo 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo ya que no se detalla en forma específica el supuesto en el que se recae, ni se dio oportunidad para la presentación de la información en el término de los 6 días hábiles de acuerdo a lo que establece el artículo 3 citado entre líneas, asimismo, esta recurrente cuenta con el "**AVISO POR CONTRATO DE INTERMEDIACION LABORAL**" ACIL el cual fue autorizado por la Dirección General de Ingresos del Estado, en cumplimiento al artículo 4 que igual se encuentra citado entre líneas del presente párrafo, en el Contrato celebrado por "**ESTRATEGIAS MID PARA LA EMPRESA S.A DE C.V.**" de fecha 09 de mayo de 2018, motivo por el cual se solicita que se revoque la multa emitida por esa autoridad, y se deje sin efectos con fundamento en el artículo **69** fracción **V** y **VI** del Código antes citado.

Del análisis que esta autoridad realiza al agravio expuesto en el presente punto, así como de los antecedentes que se encuentran al resguardo de la autoridad fiscalizadora que sirvieron para el estudio, es de considerarse que su dicho resulta **INFUNDADO**, en virtud de que se le sancionó a la recurrente por no exhibir la documentación solicitada en el momento de la verificación incumpliendo con las disposiciones fiscales marcadas el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas para el Estado de Quintana Roo, Independientemente a ello, de la orden de verificación con número de folio **4953/2019**, de fecha 25 de octubre del año 2019, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación, **CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales de acuerdo a su registro en el padrón de contribuyentes estatal del estado de Quintana Roo, se incumplió con toda la información solicitada por, así como no aclararlos en el tiempo que otorga el Código Fiscal antes citado,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

incurrió en la conducta infractora marcada en el artículo **69, fracción V y VI**, por no contar con los avisos solicitados en el momento de la verificación.

### **Del Código Fiscal del Estado:**

**Artículo 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

IV. No obtener dentro de los plazos al efecto establecidos los permisos, licencias de funcionamiento, cédulas de registro, o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales, y

V.- **No tener los documentos** a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, **avisos** o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

(...)

**ARTÍCULO 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o **no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.**

### **Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**

**Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.**

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato; **el cual deberá ser**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

**ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.**

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

**Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.**

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los **tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato**. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

De los artículos transcritos, se observa que la autoridad emitió las multas derivado del incumplimiento de la contribuyente al no presentar toda la documentación requerida al momento de la Inspección, así como no desvirtuarla en el plazo concedido de los tres días, por lo que las multas deberán ser confirmadas.

**TERCERO.-** En el presente punto que se atiende, la recurrente medularmente expresa de ilegal la multa contenida en el oficio con número **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre de 2019, por encontrarse indebidamente fundamentada la determinación de los factores de actualización de la contribución Avisos previstos en el artículo **3** y **4** de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, así como de los respectivos recargos, fue determinada la multa en base a el acta de inspección fiscal, en donde la autoridad al efectuar la determinación y actualización de la multa, no aclara de forma concreta si se realizó la actualización de la multa de conformidad con lo que establece en el artículo 20 del Código Fiscal Estatal, toda vez que se impone por infringir lo dispuesto en el artículo 69 fracción **V** y **VI**, en relación directa con el numeral 70 fracción I, así como las multas en base al artículo **85** fracción **VII** y **XIX**, en relación directa con el numeral 86 fracción **XIII** y **XI** del Código citado, en donde no se señala la fecha de publicación del documento que determine el valor de la misma y se debió especificar que la multa se determina

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

mediante los salarios mínimos o en su defecto con la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, en razón de lo expuesto por la recurrente, así como de los antecedentes que sirvieron para el estudio de la presente contestación, se puede observar que su dicho es Falso e Infundado, en virtud de que tal y como se desprende de las observaciones asentadas en el Acta de Inspección por parte de la autoridad fiscalizadora, al momento de constituirse en el domicilio fiscal de la contribuyente en fecha 4 de noviembre de 2019, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales a la que se encuentra sujeta, por lo que al requerirle que exhibiera la documentación como lo es, el Aviso de Contrato para la prestación de servicios de personal a través de un tercero, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina, Inscripción al Registro estatal de Contribuyentes, siendo que esta recurrente no exhibió la información requerida al momento de la inspección, así como tampoco la presenta en el término de los 3 días, de acuerdo a lo que establece el artículo **42-B** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

De lo anterior se colige que, de los hechos asentados en el acta de Inspección fiscal con número de folio **4953/2019**, la contribuyente incumplió con la información requerida, por lo que la autoridad fiscalizadora emite las multas por infracción a lo dispuesto en los artículos 69, fracción V, VI, 85, fracción VII, XIX, tal y como lo marca el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, mismo que se transcriben para su mejor apreciación;

#### **Del Código Fiscal del Estado:**

**Artículo 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

IV. No obtener dentro de los plazos al efecto establecidos los permisos, licencias de funcionamiento, cédulas de registro, o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales, y

V.- **No tener los documentos** a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, **avisos** o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

(...)

**ARTÍCULO 70.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

**ARTÍCULO 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o **no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.**

**ARTÍCULO 70.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

**ARTÍCULO 85.-** Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 86.-** A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

XI. De 300 a 600 veces la UMA a la comprendida en la fracción XIX, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación edificación, acabados y/o modificaciones.

**ARTÍCULO 85.-** Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE  
C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

**ARTÍCULO 86.-** A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;

De los artículos transcritos, se observa que la autoridad fiscalizadora emitió las multas de acuerdo a lo que establece el Código fiscal para el Estado de Quintana Roo, cuando se infraccionan los artículos ya citados, por lo que es procedente confirmar las multas impugnadas.

**CUARTO.-** En el presente punto que se atiende la recurrente medularmente expone que las resoluciones contenidas en el oficio **4953/2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, son ilegales por violar lo dispuesto por el artículo 37, fracción III del Código Fiscal Estatal, en virtud de que no se encuentra debidamente fundamentada ya que el factor de actualización determinado por la autoridad fiscal para efectos de actualizar el monto a enterar por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal omitido Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuestos Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo conforme a lo que establece el artículo 22 del Código Estatal citado, resulta contrario a derecho, trasgrediendo en mi perjuicio el derecho de seguridad jurídica y legalidad, lo cual se afirma sucede así toda vez que es calculado de forma contraria a lo que establece el artículo 22 arriba citado.

En este mismo sentido, agrega a sus manifestaciones que la autoridad fiscal determina el factor de actualización de la contribución omitida pero no señala la forma en que lo hizo, considerando indebidamente el de 2019 y sin tener sé, lo cual, es indebido por el cual la resolución recurrida de se debe dejar sin efectos

Derivado del estudio que se hace al agravio expuesto por la recurrente, así como de los antecedentes que dieron origen a las multas impugnadas, se observa que su dicho es Infundado, en virtud de que las multas emitidas por la autoridad fiscalizadora se encuentran Fundadas y Motivadas.

En razón de lo anterior, y en virtud de que la recurrente incurrió en diversas infracciones, por no presentar la documentación requerida al momento de la Inspección, asimismo, no se desvirtuó en el término concedido de los 3 días hábiles, no contar con los permisos, licencias, omitir la presentación de avisos, etcétera, situación que en la especie se dio, por lo que devenía innecesario además

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

pormenorizar o detallar los elementos bajo los cuales se basó la autoridad para cuantificar las sanciones, como equivocadamente lo pretende la recurrente, pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en sus resoluciones, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones que contienen las multas fueron emitidos legalmente.

**QUINTO.-**En el presente punto que se atiende, la recurrente expone que la resolución impugnada es completamente ilegal y violatoria de los artículos 1° párrafo primero, segundo y tercero, 14 y 16 Constitucionales, 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que ha sustentado que para que una multa respete el texto constitucional, debe preverse en la ley que la autoridad facultada para imponerla tenga la facultad, en cada caso, de establecer su monto o cuantía, considerando la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, de ser el caso- en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad para así individualizar la multa que corresponda. Así, el artículo 69 fracciones V y VI, el artículo 85, fracción VII y XIX, del Código antes citado, prever un mínimo y un máximo de la multa a imponer por no presentar la actualización de la contribución Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, así como de los respectivos recargos, fue determinada la multa en base a el acta de inspección fiscal con número de folio **4953/2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, establece una multa excesiva de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a la aseveración de la recurrente, acerca de que las resoluciones que se impugnan son ilegales al contravenir lo dispuesto por el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto en el artículo 1° párrafo primero, segundo y tercero, 14 y 16 Constitucionales, es menester precisar que ello es **FALSO e INFUNDADO**, pues tal y como se desprende de la simple lectura que se hace del texto contenido en los oficios con números de folio **4953/2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, en los que se contienen las multas que se combaten, se observa que la autoridad fiscalizadora en todo momento precisa los preceptos legales aplicables, como de los motivos por los cuales se vio instada a emitir sus resoluciones, señalando igualmente que tomo en cuenta las agravantes en las que efectivamente incurrió la misma, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora señaló en todo momento la conducta en la que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprende de la negativa de cumplimiento de obligaciones, que constituyen una afectación al fisco estatal; es decir, de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales se contienen las resoluciones que se impugnan, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que, en el caso de la multas de fecha 25 de noviembre de 2019, por infracción a lo dispuesto en el artículo 85, fracción VII y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

**XIX** del Código Fiscal del Estado, además del artículo **86** fracción **XI** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fundamento que corresponde al monto al que ascendió la multa, también se encuentra, entre otros preceptos legales, precisamente el artículo 85 fracción **XIX**, del mismo ordenamiento citado, que establecen lo siguiente:

#### **DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 86.-** *A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:*

**VIII.** De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;

(...)

**XI.-** *De 300 a 600 veces la UMA a la comprendida en la fracción XIX, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación edificación, acabados y/o modificaciones.*

**Artículo 85.-** *Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:*

**VII.** *No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos*

(...)

**XIX.-** *Omitir la presentación del Aviso de Inicio de Obra, Aviso de Retenedor y/o Aviso de Contrato de Intermediario Laboral, previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.*

De lo anterior se colige que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de la sanción obedece a lo dispuesto por el artículo 86 fracción VIII y XIX del

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Código Fiscal del Estado, la autoridad indica que dicha sanción obedeció a su vez, a la infracción prevista en el numeral anteriormente transcrito, por omitir la presentación del **Aviso de Contrato de Intermediario Laboral**, que le fuera primeramente solicitado en el momento en que se le realizó la visita de inspección fiscal de fecha 25 de octubre de 2019, de igual manera se desprenden los artículos 59 primer párrafo, 61, 65 y 68, del Código Fiscal del Estado, artículos que señalan no solo que a la autoridad fiscal competente le corresponderá declarar que se cometió una infracción a una ley fiscal, sino que también tendrá la facultad de imponer la sanción que corresponda, así mismo se desprende que la multa por infracción a una disposición fiscal, como la que nos ocupa, se hará independientemente de que se exija el pago de la contribución respectiva, además de que se considera una infracción por parte de un contribuyente el no presentar documentación requerida, situación que en la especie se dio, por lo que devenía innecesario pormenorizar o detallar los elementos bajo los cuales se basó la autoridad fiscalizadora para cuantificar la sanción, como lo pretende la actora, pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar conforme a lo establecido por el artículo 86 fracción VIII y XI, Código Fiscal del Estado.

Aunado a lo antes versado, es de señalar que todo lo expuesto previamente concurre de forma similar, por lo que hace a la multa de fecha 25 de noviembre de 2019, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pero siendo que en la especie lo correspondiente atañe a los artículos 70 fracción I y 69 fracción V del Código Fiscal del Estado, que a continuación se transcriben a mayor precisión:

#### **DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 69.-** *Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:*

(...)

**V.-** *No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cuales quiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.*

(...)

**Artículo 70.-** *A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:*

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

*I.- El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV V y VI*

*(...)*

En consecuencia de todo lo manifestado previamente, se insiste en que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de las sanciones obedece a lo dispuesto por los artículos 86 fracción VIII, XI y 70 fracción I, del Código Fiscal del Estado, respectivamente.

#### **SANCIONES**

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- CUMPLEN ESTOS REQUISITOS LAS MULTAS EN LAS QUE SE SEÑALAN LOS PRECEPTOS QUE REGULAN LA ACTITUD INFRACTORA DEL PARTICULAR ASI COMO LOS HECHOS COMETIDOS POR EL SUJETO SANCIONADO.-**

*Si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en que consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, es legal concluir que la actividad sancionadora sí se encuentra fundada y motivada en cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.(90)*

No. Registro: 10,132

Aislada

Época: Segunda

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 82. Octubre 1986.

Tesis: II-TASS-9258

Página: 305

#### **SANCIONES**

**FUNDAMENTACION DE SANCIONES.- CASO EN QUE SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO CONSTITUCIONAL.-**

*Si del contexto de una resolución se aprecia que la autoridad expresó razones suficientes para establecer el hecho infractor que llevó a la imposición de una multa y citó correctamente el artículo que contempla la obligación incumplida por el particular, se tiene que la sanción impuesta sí se encuentra debidamente fundada y motivada en los términos del artículo 16 Constitucional.(40)*

Finalmente, cabe señalar que la actora aparentemente pierde de vista el hecho de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN!**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar el cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello, se encuentra precisamente en el máximo y mínimo legal establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida a determinar una sanción, cuya cuantía se encuentre por encima de la máxima establecida en la norma, por lo que se puede aseverar que la recurrente actúo con estricto apego a derecho y observando por ello, la garantía de seguridad jurídica, convirtiendo el acto emitido en total legalidad.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

*Novena Época*

*Registro: 170691*

*Instancia: Segunda Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 242/2007*

*Página: 207*

**MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVEÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad*

**ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

*deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.*

**SEXTO.**-En el presente punto se atienden los agravios enumerados como **SEXTO** y **SEPTIMO**, esto por guardar relación entre sí, en el que la recurrente impugna las resoluciones por encontrarse indebidamente fundadas y motivadas, consistente en los artículos 69 fracciones **V** y **VI** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en base al artículo **42-B**, en el que me causa daños y perjuicio irreparables, toda vez que este artículo establece el procedimiento para llevar a cabo el **ACTA DE INSPECCION** respectiva, para eso la autoridad violento las garantías de seguridad jurídica y de audiencia y debido proceso, por lo que procede declarar la nulidad de la resolución **4953/2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, la cual causa agravio al no otorgar el derecho de audiencia para presentar la información que acredita que no hay omisión alguna por esta recurrente, pues no se le otorgo el plazo de **3** días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta, expresando lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, de la observación que se hace del acta levantada en fecha 04 de noviembre de 2019, en concreto de la página 4 de 4, es muy claro que la contribuyente no consideró la citación del artículo **42-B fracción III inciso C)** del Código Fiscal Estatal para el Estado de Quintana Roo, en el cual se le otorga un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó la inspección, para desvirtuar los hechos u omisiones asentadas en la presente Acta, siendo que se notificó el 04 de noviembre de 2019, surte efectos el 05 del mismo mes y año, feneciendo el término para desvirtuar los hechos asentados el día 08 de noviembre del 2019.

En concordancia con lo anterior, es dable mencionar que la recurrente incumplió con la información solicitada por la autoridad fiscalizadora, así como tampoco desvirtuó los hechos asentados en el término otorgado por el Código citado, siendo procedente confirmar las resoluciones impugnadas.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Se confirman las resoluciones contenidas en los oficios con números de folio **4953/2019**, emitidos por el Encargado de la Dirección de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/234/XI/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08 /2020**

**RECURRENTE: "GRUPO TOLOSA MOGUEL", S.A DE  
C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de Noviembre de 2020.

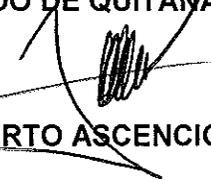
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Recaudación de Benito Juárez, en diversas cantidades, en contra de la contribuyente **GRUPO TOLOSA MOGUEL, S.A. DE C.V.**; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

  
**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA